



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69, fracción IX, 70, 71 fracción I incisos a), d), e) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones I), IV), V) y VII), 110 fracción IV, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, para modificar los bandos, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO** al tenor de la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Durante el desarrollo de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 10 de octubre del año 2013, por unanimidad de votos se acordó enviar a las comisiones antes referidas, el asunto relativo a la **Iniciativa que contiene el Proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo** solicitud hecha por el **Lic. Rodrigo León Cerón** regidor integrante del **Grupo Edificio del Partido Revolucionario Institucional**.

TERCERO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/076/2013 a estas comisiones el día 14 de octubre de 2013, para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave SA/DP/093/13.

CUARTO. Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, estas procedieron a su estudio, análisis y discusión; para ello se llevaron a cabo ocho sesiones con los integrantes de la Comisión de Fomento Económico, así como el desarrollo de diversas reuniones con cámaras, colegios, organizaciones, agrupaciones, asociaciones de hoteles y moteles, guías de turistas y sociedad civil en general en más de cinco ocasiones.

El proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca, fue analizado, estudiado y modificado por los integrantes de las Comisiones que dictaminan, contando siempre con las aportaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo del Municipio de Pachuca de Soto.

A continuación se exponen los motivos del presente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Según la Organización Mundial del Turismo, el turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales, de negocios o profesionales.

SEGUNDO. Que de la definición anterior, se desprende la importancia que el turismo posee para nuestro municipio, toda vez que gracias al turismo se generan fuentes de empleo, y se ve favorecida la economía de los habitantes. Es preciso destacar que el primer semestre de 2014 ha sido el mejor en la historia del turismo en México de acuerdo con lo reportado por el Banco de México (Banxico), el número de turistas internacionales que llegaron al país superó los 14.2 millones, lo que significa un nuevo máximo histórico en este lapso. El ingreso de divisas por visitantes internacionales a México llegó a ocho mil 435 millones de dólares.

TERCERO. El turismo es la opción que tenemos como ente de Gobierno municipal para coadyuvar al logro de nuestros objetivos con la sociedad a partir del trabajo conjunto, que nos permita construir un Pachuca con más oportunidades para todos, impulsar el desarrollo de una economía socialmente responsable en el municipio, abriendo la puerta al establecimiento de inversiones, buscando difundir de una manera eficiente los atractivos naturales, culturales, de negocios, eventos y similares con los que cuenta el municipio, gestionando recursos y financiamientos con los diferentes sectores que generen producción y empleo, proyectando a nivel nacional e internacional la actividad turística de nuestra ciudad.

CUARTO. Por lo antes manifestado y porque es propósito fundamental de esta administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales a efecto de hacerla más ágil y eficiente, se considera necesario expedir el presente Reglamento de Turismo para el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Es por lo anterior que los integrantes de las Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y la Comisión Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta; someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDOS

PRIMERO.- Por las razones expuestas se dictamina **a favor** de la propuesta relativa a la **INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO.- Emítase el decreto que crea el **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO,** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECIOCHO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general dentro del Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tiene por objeto regular, fomentar y promover la actividad y servicios turísticos, así como establecer mecanismos de orientación al turista y al visitante.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. CONSEJO:** Al Consejo Consultivo Turístico de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- III. DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio de Pachuca de Soto;
- IV. GUÍA DE TURISTA:** Es la persona física que proporciona al turista y al visitante nacional o extranjero, asesoría, orientación e información sobre el patrimonio turístico, cultural, arquitectónico, histórico, natural y de atractivos con los que cuenta el Municipio de Pachuca de Soto;
- V. LEY:** Ley General de Turismo;
- VI. LEY ESTATAL:** Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;
- VII. MUNICIPIO:** Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- VIII. OFERTA TURÍSTICA:** Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos o monumentales así como los servicios turísticos en general.

- IX. PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista o visitante, la prestación de algún servicio a que se refiere en este reglamento;
- X. PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan el desplazamiento turístico al municipio;
- XI. REGISTRO MUNICIPAL:** Al Registro de Prestadores de Servicios Turísticos que sirve como instrumento de estadística, programación, oferta y regulación de este sector en el Municipio;
- XII. RUTA TURÍSTICA:** Circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de la zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas y medios virtuales.
- XIII. SECRETARÍA:** Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio;
- XIV. SECTOR TURÍSTICO:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista;
- XV. TURISMO:** Las actividades y servicios que se realizan a fin de ofrecer bienes tangibles e intangibles;
- XVI. TURISTA:** La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento; y
- XVII. VISITANTE:** La persona que viaja temporalmente sin pernoctar en el lugar.
- XVIII. VISITA GUIADA:** Es aquella que se realiza en algunos edificios históricos y lugares de interés del Municipio de Pachuca.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I.** La o el Presidente Municipal Constitucional;
- II.** La o el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio; y
- III.** La o el Director de Desarrollo Turístico del Municipio.

ARTÍCULO 5. Son facultades del Presidente Municipal:

- I.** Representar al H. Ayuntamiento en la firma de convenios con las distintas dependencias en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, en el sector social, público y privado, en los términos de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- II.** Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- III.** Formular, conducir y evaluar la política turística; y
- IV.** Presidir el Consejo.

ARTÍCULO 6. Son facultades de la Secretaría:

- I.** Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico que se realicen en el Municipio, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;

- II. Promover e impulsar el turismo en sus diferentes modalidades, especialmente en aquellas en las cuales el Municipio es competitivo, mediante acciones conjuntas con los prestadores de servicios turísticos, con el fin de incentivar el consumo de visitantes y turistas y la estancia de estos últimos;
- III. Formular las estrategias y lineamientos relativos a la contribución que deba tener el Municipio en el registro, certificación y evaluación de los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Planear las estrategias de coordinación con las secretarías y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista y al visitante;
- V. Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otros Municipios, Entidades Federativas y del Extranjero;
- VI. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio y promover la que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- VII. Planear y organizar, en coordinación con otras Secretarías y Entidades paramunicipales, ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y
- VIII. Las demás que le asignen los Reglamentos, Leyes y otras legislaciones Estatales y Federales, aplicables a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la Dirección:

- I. Establecer módulos de orientación e información al turista y al visitante y de recepción de quejas en puntos estratégicos del Municipio;
- II. Asumir la responsabilidad de las visitas guiadas y los recorridos turísticos que se realicen en el transporte turístico de la Secretaría;
- III. Realizar el registro municipal y mantenerlo actualizado de manera anual.
- IV. Generar mecanismos de capacitación a los prestadores de servicios turísticos de manera semestral;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y en su caso emitir las recomendaciones que considere pertinentes; y
- VI. Las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8. La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el registro de prestadores de servicios turísticos del Municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Nombre comercial;
- III. Nombre del propietario o representante legal;
- IV. Dirección del establecimiento;
- V. Teléfono y datos de contacto;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Actividad o giro comercial y descripción detallada de los servicios ofertados;
- VIII. Capacidad instalada;

- IX. Año de inicio de actividades;
- X. Número de licencia de funcionamiento expedida por el Municipio; y
- XI. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 9. Son considerados como servicios turísticos las actividades que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, legalmente establecidas, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas, entre las cuales se encuentran:

- I. Hoteles, moteles, villas, albergues y demás establecimientos de hospedaje;
- II. Restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de alimentos preparados, centros nocturnos, discotecas, spas y similares;
- III. Miradores, senderos, zoológicos, ferias, casas de arte, de artesanías, museos y parques ecoturísticos;
- IV. Agencias de viajes, organismos operadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones que generen flujos de turismo;
- V. Arrendadores de automóviles, bicicletas, motocicleta, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas o ecoturísticas;
- VI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos y de traslado en la ciudad;
- VII. Guías de turistas, historiadores, promotores culturales, artistas en sus diferentes expresiones; y
- VIII. Todas las demás relacionados con los servicios turísticos.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- I. Tratar con amabilidad, cordialidad y respeto al turista y al visitante;
- II. Registrarse ante la Dirección y comunicar las modificaciones a la información proporcionada inicialmente, a efecto de mantener actualizado el Registro Municipal;
- III. Promover la capacitación de su personal permanentemente;
- IV. Impulsar conjuntamente con el Municipio los programas de promoción y desarrollo turístico;
- V. Preservar y difundir la identidad cultural, costumbres y valores prevalecientes del Municipio;
- VI. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- VII. Abstenerse de realizar actos de discriminación;
- VIII. Las demás disposiciones que las leyes en la materia señalen.

ARTÍCULO 11. Los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en el registro municipal, contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore la Dirección;
- II. Participar en los programas de promoción y fomento, así como de capacitación y actualización que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- III. Participar en las ferias, eventos y demás actividades turísticas que el Municipio organice; y

- IV. Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas de organización del mismo.

ARTÍCULO 12. La inscripción en el Registro Municipal, podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador y/o cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la autoridad competente se retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- III. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

ARTÍCULO 13.- El guía de turista deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder desempeñar dicha actividad:

- I. Haber obtenido el certificado por la autoridad competente con base en la normatividad vigente Estatal y Federal;
- II. En la realización de sus actividades deberá coordinarse con la Dirección; y
- III. Acreditar preferentemente el dominio de otro idioma.

ARTÍCULO 14. El guía de turistas al prestar sus servicios, deberá informar al turista y/o visitante, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán cada visita guiada o ruta turística;
- II. La tarifa a cobrar si el servicio es contratado directamente con él;
- III. Los idiomas en que se darán las explicaciones;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios y en qué consistirán; y
- V. La forma de traslado o medio de transporte en que se hará.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA Y EL VISITANTE

ARTÍCULO 15. Los turistas y visitantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Dirección, información turística y orientación general, por los medios de difusión a su alcance;
- II. Obtener información objetiva de las condiciones y precios que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- III. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- IV. Formular las denuncias, quejas y reclamos ante la autoridad competente;
- V. Disponer de servicios turísticos en condiciones de higiene y seguridad; y
- VI. Los demás derechos reconocidos en la ley.

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los turistas y visitantes:

- I. Sujetarse al presente Reglamento y normatividad aplicable en la materia;
- II. Respetar el entorno y patrimonio natural, cultural, arquitectónico e histórico, así como creencias, usos y costumbres del Municipio;

- III. No alterar el orden público, ni perturbar la paz social; y
- IV. Tratar con respeto y amabilidad a la ciudadanía en general; abstenerse de cualquier acto de discriminación por cuestión de raza, religión, sexo, color, nacionalidad, apariencia, edad, o discapacidad.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE PACHUCA

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Pachuca de Soto es un órgano interinstitucional de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Turismo Municipal, que tiene la finalidad de apoyar el desarrollo integral de la actividad turística en el municipio, mediante la coordinación de voluntades y esfuerzos de los diferentes actores que intervienen en esta actividad y estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. La o el Secretario de Desarrollo Económico, como Vicepresidente
- III. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico, como Secretario Técnico;
Como Vocales:
- IV. Tres integrantes del H. Ayuntamiento;
- V. Un Representante de la Secretaría General;
- V. La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. La o el Director de Protección Civil del Municipio;
- VII. La o el Director de la Casa de la Cultura;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado; y
- IX. La o el Coordinador de La Alianza Turística de Hidalgo del Consejo Coordinador Empresarial.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los representantes de los siguientes organismos empresariales:

- a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca;
- b) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Hidalgo;
- c) Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado;
- d) Asociación de Guías de Turistas del Estado de Hidalgo;
- e) Representantes de dependencias y entidades municipales, estatales o federales, que guarden relación con los asuntos que formen parte de la orden del día de una sesión en particular;
- f) Representantes de los sectores público, social y privado que se considere pertinente; y
- g) Los prestadores de servicio turístico que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

ARTÍCULO 18. Son facultades del Consejo:

- I. Apoyar y proponer las acciones que realice la Dirección para fomentar los programas municipales de turismo;
- II. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- III. Impulsar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo;
- III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias, estatales y federales, municipios, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;
- VI. Proponer y adoptar en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- VII. Solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo; y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

ARTÍCULO 20. Al Vicepresidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento;
- IV. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al pleno; y
- VI. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno y coordinar dichas actividades.

ARTÍCULO 21. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos;
- II. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- IV. Dar seguimiento de manera coordinada con la o el vicepresidente del Consejo, de los acuerdos para corroborar su debida ejecución;
- V. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar las firmas correspondientes; y
- VI. Las demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

ARTÍCULO 22. Los vocales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; e
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 23. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Presidente, Vicepresidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto en específico.

Para que las sesiones del Consejo tengan validez, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente o el Vicepresidente, siendo válidos los acuerdos que se tomen en dicha reunión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con tres días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará de la orden del día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 25. La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al orden del día y, en su caso, del acta de la sesión anterior para su aprobación, continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 26. Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará a una Comisión de Trabajo con los integrantes que corresponda, siendo así, la Comisión quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 27. El Consejo dejará constancia de sus sesiones mediante acta firmada por los participantes, en la que se registrará la fecha, lugar, asistentes, orden del día y desarrollo de los puntos y acuerdos sobre cada asunto tratado.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 28. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de este reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29. De conformidad con los acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales se podrá coadyuvar en la verificación del cumplimiento de la legislación en la materia, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de alguna irregularidad presentada por los prestadores de servicios turísticos.

ARTICULO 30. Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en la Ley Estatal y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Estatal y Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS

SÍNDICO PROCURADOR

SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO

LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA

MORAN

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DIECIOCHO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA

C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO

L.C.E. ELIZABETH ADRIANA FLORES TORRES

L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ
LÓPEZ

C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA

LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ

LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN

C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ

LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO

LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR

LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO

ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO

C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ

C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA

PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO
MONTUFAR

LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN